

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., jueves 22 de octubre de 2020.

No. 85

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO N° 120/2020 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se reforman el cuarto párrafo del artículo Décimo y el Anexo 1 del Acuerdo 102/2020 publicado el día 10 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Estado.

Pág. 4467

-0-

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO N° SS/SEM 012/2020 del C. Secretario de Salud por el que se determina la etapa de la semaforización sanitaria en que se encontrarán las dos regiones del Estado.

Pág. 4479

-0-

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO del C. Secretario General de Gobierno por el que se establece el horario de venta de bebidas alcohólicas.

Pág. 4484

-0-

**CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTE.**-----

Debido al desarrollo de la pandemia de COVID-19, con el propósito de publicar disposiciones legales que coadyuven a contener la propagación de la referida enfermedad, se estima indispensable la emisión de una edición extraordinaria del Órgano Estatal de Difusión para el día de hoy, en términos de lo contemplado por el artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.-----

Así lo acordó y firma el Mtro. Luis Fernando Mesta Soulé, Secretarió General de Gobierno, con fundamento en los artículos 3 y 8 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 6 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.-----



**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 1, 4, 14, 16, 116 y 123, Apartado A, fracción XXXI, inciso c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 93 fracciones I, III, IV, V, XIV y XLI, 94, 97 y 155 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 4 fracción IV, 134, 136, 139, 142, 143, 148, 150, 151, 152, 154, 364, 393, 402, 403, 404, 411, 412 y 415 de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 4 fracción I, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 145, 252, 323, 350, 351, 361, 362, 363, 364, 369, 370, 373, 374, 375, 386, 387 y 389 de la Ley Estatal de Salud; 527-A de la Ley Federal del Trabajo; 11 fracciones I y II, 12 fracciones III y IV, 98 fracciones VI y VII, 165 y 167 de la Ley de Transporte del Estado; 1, 2, 3, 9, 11, 12, 24, 25 y 27 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y Artículo Primero del Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020; y

CONSIDERANDO

El 10 de agosto de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo 102/2020, mismo que estableció la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas en nuestra entidad, ante la evolución de la pandemia de COVID-19.

En dicho Acuerdo se determinó el sistema de control de actividades mediante un semáforo incluido como Anexo 1, el cual identifica con colores las etapas en que deben adoptarse diversas medidas de seguridad sanitaria, las que serán acatadas por los sectores público, social y privado de la entidad.

La estrategia para hacer frente a la pandemia debe ser flexible y adaptarse a la realidad, por lo que las medidas de prevención y control pueden variar con base en el análisis de la información epidemiológica. Por ello, mediante el Acuerdo 109/2020 publicado el 31 de agosto del presente año en el Periódico Oficial del Estado, fue reformado el Anexo 1 del referido Acuerdo 102/2020.

Ahora bien, es necesario adecuar las restricciones sanitarias contenidas en dicho sistema de semaforización, principalmente aquellas que deben acatarse por la industria, al ser

éste un sector que ha cumplido de forma adecuada con las medidas preventivas y cuya operación resulta fundamental en nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 120/2020

ÚNICO. Se reforman el cuarto párrafo del artículo Décimo y el Anexo 1 del Acuerdo 102/2020, publicado el 10 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, para quedar de la siguiente forma:

DÉCIMO. ...

...

...

En concordancia con el *Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado el 31 de julio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, así como su reforma efectuada mediante Acuerdo publicado el 30 de septiembre de 2020 en el referido órgano de difusión oficial, el personal vulnerable que la Secretaría de Salud considere esencial y de interés público deberá presentarse a laborar. Para tal efecto, la Secretaría de Salud expedirá los criterios para determinar el carácter esencial y de interés público.

ANEXO 1

Actividades	Rojo	Naranja	Amarillo	Verde
<p>Esenciales: Salud, consultorios médicos y dentales, agricultura, obra pública, estancias infantiles, servicios básicos, alimentación, minería, construcción, empresas y negocios orientados a satisfacer la demanda de bienes y servicios relacionados con la fabricación, venta y distribución de insumos y artículos de papelería y material didáctico; uniformes, mochilas y demás artículos escolares; dispositivos electrónicos de cálculo y procesamiento de datos como tabletas, computadoras y calculadoras; así como las actividades desarrolladas por editoriales y librerías</p>	<p>Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia</p>	<p>Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.</p>	<p>Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.</p>	<p>Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.</p>

<p align="center">Manufactura aeroespacial y automotriz</p>	<p>Plantilla laboral: 60% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. En caso de empresas de nueva creación, se tomará como base su capacidad de operación y número de empleados.</p>	<p>Plantilla laboral: 60% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. En caso de empresas de nueva creación, se tomará como base su capacidad de operación y número de empleados.</p>	<p>Plantilla laboral: 80% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. En caso de empresas de nueva creación, se tomará como base su capacidad de operación y número de empleados.</p>	<p>Plantilla laboral: 100% Medidas preventivas y sana distancia.</p>
<p>Servicios terapéuticos de rehabilitación y atención para personas con discapacidad y enfermedades discapacitantes (Público, privado y organizaciones de la sociedad civil)</p>	<p>Aforo: 100% Con sanitización posterior a la atención y sin sala de espera, con cita previa.</p>	<p>Aforo: 100% Con sanitización posterior a la atención y sin sala de espera, con cita previa.</p>	<p>Aforo: 100% Con sanitización posterior a la atención y sin sala de espera, con cita previa.</p>	<p>Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.</p>
<p>Bibliotecas</p>	<p>Suspendidas.</p>	<p>Abiertas sólo para préstamo externo de libros y material, cubriendo las medidas y protocolos sanitarios.</p>	<p>Abiertas sólo para préstamo externo de libros y material, cubriendo las medidas y protocolos sanitarios.</p>	<p>Abiertas.</p>

<p>Tiendas de autoservicio</p>	<p>Aforo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mayores a 2000 m²: 150 clientes. - De 1500 a 2000 m²: 75 clientes. - De 500 a 1500 m²: 50 clientes. - De 200 a 500m²: 25 clientes. - Menores a 200 m²: 10 clientes. 	<p>Aforo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mayores a 2,000 m²: 150 clientes. - De 1500 a 2,000 m²: 75 clientes. - De 500 a 1,500 m²: 50 clientes. - De 200 a 500m²: 25 clientes. - Menores a 200 m²: 10 clientes. 	<p>Aforo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mayores a 2,000 m²: 200 clientes. - De 1500 a 2,000 m²: 100 clientes. - De 500 a 1,500 m²: 75 clientes. - De 200 a 500m²: 50 clientes. - Menores a 200 m²: 25 clientes. 	<p>Aforo: 100%</p>
<p>No Esenciales: Industria</p>	<p>Aforo: 30% Medidas preventivas y sana distancia.</p>	<p>Aforo: 30% Medidas preventivas y sana distancia.</p>	<p>Aforo: 60% Medidas preventivas y sana distancia.</p>	<p>100% Medidas preventivas y sana distancia.</p>
<p>Hoteles</p>	<p>Aforo: 15% Sin áreas comunes. Medidas preventivas y de sana distancia.</p>	<p>Aforo: 30% Medidas preventivas y de sana distancia. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad.</p>	<p>Aforo: 60%. Aforo en áreas comunes: 50%. Medidas preventivas y de sana distancia. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad.</p>	<p>Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.</p>

<p align="center">Restaurantes</p>	<p align="center">Cerrados al público, funcionando sólo con servicio de comida para llevar y/o servicio a domicilio.</p>	<p align="center">Aforo: 50% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia. Prohibidos los eventos. Máximo seis personas por mesa, respetando una distancia entre personas de 1.5 metros y con una mesa intermedia vacía entre grupos de comensales en todos los sentidos, en caso de no haber mesas intermedias, deberá haber al menos 3 metros de distancia entre mesas de comensales en todos los sentidos. Horario de cierre: 23:00 hrs. No se permite operación de bufetes, salvo en servicio a domicilio o para llevar.</p>	<p align="center">Aforo: 75% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia. Prohibidos los eventos. Máximo seis personas por mesa, respetando una distancia entre personas de 1.5 metros, y al menos 3 metros de distancia entre mesas de comensales en todos los sentidos. No se permite operación de bufetes, salvo en servicio a domicilio o para llevar.</p>	<p align="center">Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.</p>
<p align="center">Bares; centros nocturnos; área de bar de restaurantes; restaurantes cuya actividad principal sea la venta de cerveza, vinos o licores</p>	<p align="center">Suspendidos.</p>	<p align="center">Suspendidos.</p>	<p align="center">Aforo: 30% Sin áreas infantiles, sin eventos infantiles.</p>	<p align="center">Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.</p>

Salones de eventos	Suspendidos.	Suspendidos.	<p>Aforo: 30% Sin áreas infantiles.</p> <p>Con protocolos de higiene, medidas preventivas y de sana distancia. La Secretaría de Salud autorizará, en su caso, la apertura y definirá el aforo permitido para cada establecimiento, mediante una certificación emitida de forma previa a la apertura. La certificación deberá colocarse en un lugar visible del establecimiento.</p>	<p>Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.</p>
Casinos	Suspendidos.	Suspendidos.	Suspendidos.	<p>Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.</p>
Spas y estéticas	Suspendidos.	<p>Aforo 50% Con sanitización posterior a la atención, sin sala de espera y con cita previa. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad.</p>	<p>Aforo 80% Con sanitización posterior a la atención, sin sala de espera y con cita previa. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad.</p>	<p>Medidas preventivas y sana distancia en sala de espera.</p>

Comercios, locales, ambulantes y semifijos	Suspendidos.	Aforo: 30% Con medidas de sana distancia, y en el caso de ambulantes y semifijos, preservar una distancia mínima de 2 metros entre cada puesto. Horario de operación permitida: de 11:00 a 17:00 hrs. de lunes a viernes; de 10:00 a 18:00 hrs. en fin de semana.	Aforo: 60% Con medidas de sana distancia, y en el caso de ambulantes y semifijos, preservar una distancia mínima de 2 metros entre cada puesto. Horario de operación permitida: de 11:00 a 20:00 hrs. de lunes a viernes; de 10:00 a 20:00 hrs. en fin de semana.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Comercios dentro de centros comerciales	Suspendidos.	Aforo: 25%, tanto al centro comercial como a los establecimientos en su interior. Entrada y salida de personas por una sola puerta. Las tiendas con acceso exterior sólo podrán tener ingreso por esa puerta. Áreas infantiles clausuradas y áreas comunes sólo para transitar. Áreas de comida: mesas deberán tener separación unas de otras al menos por 3 metros y no podrán exceder en capacidad a más de 6 personas por mesa. Horario de operación permitida: de 11:00 a 17:00 hrs. de lunes a domingo.	Aforo: 50%, tanto al centro comercial como a los establecimientos en su interior. Entrada y salida de personas por una sola puerta. Las tiendas con acceso exterior sólo podrán tener ingreso por esa puerta. Áreas infantiles clausuradas y áreas comunes sólo para transitar. Áreas de comida: mesas deberán tener separación unas de otras al menos por 3 metros y no podrán exceder en capacidad a más de 6 personas por mesa. Horario de operación permitida: de 11:00 a 20:00 hrs. de lunes a viernes; de 10:00 a 20:00 hrs. en fin de semana.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Museos, teatros y centros culturales	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo: 30% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.

<p>Centros deportivos cerrados (Gimnasios)</p>	<p>Suspendidos.</p>	<p>Suspendidos.</p>	<p>Aforo: 30% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia.</p>	<p>Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.</p>
<p>Iglesias, centros de culto y templos</p>	<p>Suspendidos.</p>	<p>Aforo: 15%. Con protocolos de higiene, medidas preventivas y de sana distancia. La Secretaría de Salud autorizará, en su caso, la apertura y definirá el aforo permitido para cada establecimiento, mediante una certificación emitida de forma previa a la apertura. La certificación deberá colocarse en un lugar visible del establecimiento. No se permite la celebración de bautizos, confirmaciones, primeras comuniones, matrimonios y ceremonias similares.</p>	<p>Aforo: 30% Con protocolos de higiene, medidas preventivas y de sana distancia. La Secretaría de Salud autorizará, en su caso, la apertura y definirá el aforo permitido para cada establecimiento, mediante una certificación emitida de forma previa a la apertura. La certificación deberá colocarse en un lugar visible del establecimiento. No se permite la celebración de bautizos, confirmaciones, primeras comuniones, matrimonios y ceremonias similares.</p>	<p>Aforo: 100%.</p>
<p>Cines</p>	<p>Suspendidos.</p>	<p>Suspendidos.</p>	<p>Aforo: 30% Con protocolos de higiene y sana distancia.</p>	<p>Aforo: 100%.</p>

Parques, plazas, zonas ecoturísticas, centros deportivos abiertos	Suspendidos.	Aforo: 50%. Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia. Horario de operación permitida: 06:00 a 20:00 hrs. entre semana; 06:00 a 21:00 hrs. en fin de semana.	Aforo: 80% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia. Horario de operación permitida: 06:00 a 20:00 hrs. entre semana; 06:00 a 21:00 hrs. en fin de semana.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Eventos masivos (cerrados y al aire libre) y balnearios	Suspendidos.	Suspendidos.	Aforo: 30%, sin rebasar de 500 personas como máximo, incluyendo al personal de apoyo para el evento. Con medidas preventivas y sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Eventos privados	Suspendidos.	No más de 10 personas. Medidas preventivas y sana distancia. Horario de operación permitida: de domingo a jueves hasta las 22:00 hrs; viernes y sábados hasta las 23:00 hrs.	No más de 20 personas. Medidas preventivas y sana distancia. Horario de operación permitida: de domingo a jueves hasta las 22:00 hrs; viernes y sábados hasta las 23:00 hrs.	Sin restricción en número de personas. Medidas preventivas y sana distancia.
Asociaciones civiles	Suspendidas.	Aforo: 30% Con medidas preventivas y de sana distancia.	Aforo: 50% Con medidas preventivas y de sana distancia.	Aforo: 100% Con medidas preventivas y de sana distancia.

Visitas a CERESOS (Sin visitas conyugales)	Suspendidas.	Previa cita, cumpliendo protocolos de higiene y sana distancia, así como los reglamentos que expidan en su caso las autoridades competentes en la materia.	Previa cita, cumpliendo protocolos de higiene y sana distancia, así como los reglamentos que expidan en su caso las autoridades competentes en la materia.	Medidas de higiene y sana distancia vigentes.
Visitas a estancias de adultos y asilos.	Suspendidas.	Suspendidas.	Aforo de visitantes reducido al 30% con medidas preventivas y de sana distancia. No se permiten visitas de menores de 18 años.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Escolares y academias	Suspendidos	Suspendidos	Suspendidos	100% Medidas preventivas y sana distancia
Servicios de atención gubernamental y oficinas administrativas esenciales (Incluido Registro Público de la Propiedad y Registro Civil)	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.
Servicios de atención gubernamental y oficinas administrativas NO esenciales	Aforo: 30% Sin actividades que impliquen contacto directo con el público.	Aforo: 50% Medidas preventivas y de sana distancia.	Aforo: 80% Medidas preventivas y de sana distancia.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica. EL SECRETARIO DE SALUD. LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ HERRERA. Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ HERRERA, Secretario de Salud del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 1, 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción IV de la Ley General de Salud; 1, 2, 3 apartado A) fracción XVI, apartado B), 4 fracción II, 130 fracciones II y XIV, 131, 134 fracción II, 135, 140, 143, 361, 362, 369 y 370 de la Ley Estatal de Salud; 1, 2, 3, 24 fracción V y 27 bis fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 7, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, emitido por el Secretario de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020, y los Acuerdos 102/2020 y 109/2020, emitidos por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en fechas 10 y 31 de agosto de agosto de 2020, respectivamente y

CONSIDERANDO

1.- Que el 23 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

2.- El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19; instrumento en el cual se estableció que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones necesarias para atender la emergencia.

3.- Derivado del Acuerdo anterior, el Secretario de Salud publicó el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Entre las acciones establecidas se encuentra la suspensión de actividades no esenciales, del 30 de marzo al 30 de abril de la presente anualidad, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del multicitado virus, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población del territorio nacional. Adicionalmente, se define un conjunto de actividades consideradas esenciales, mismas que podrán desarrollarse observando prácticas y medidas sanitarias. La vigencia de dicho instrumento fue ampliada hasta el 30 de mayo, en virtud del Acuerdo publicado por el Secretario de Salud el 21 de abril del presente año en el referido órgano oficial de difusión.

4.- El 19 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo N° 064/2020, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se amplió el periodo de suspensión de actividades no esenciales, y se señalaron diversas disposiciones adicionales con el propósito de contener la transmisión del referido virus. En el artículo Segundo Transitorio se estableció que la vigencia de dichas medidas, así como las del Acuerdo 049/2020, permanecerían vigentes hasta el 30 de mayo de 2020.

5.- El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

6.- El 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo N° 083/2020, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se establece la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

7.- Con el propósito de retornar a una nueva normalidad de manera organizada para evitar nuevos brotes, esta Secretaría de Salud, emitió Acuerdo número SS/SEM/04/2020, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado el día 14 de junio de 2020, definiendo las etapas en que se encontraba la entidad; así como el Acuerdo SS/SEM/007/2020, publicado en el Periódico Oficial del estado el día 20 de junio de 2020, por el que se establecen dos regiones en el Estado de Chihuahua, a efecto de determinar la etapa de la semaforización sanitaria en que se encuentra el Estado de Chihuahua, en términos del semáforo establecido para la reapertura de actividades en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

8.- Con fecha 20 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo N° 089/2020, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua por medio del cual se reformó el artículo Décimo Primero del Acuerdo 083/2020, a efecto de definir las medidas básicas de operación y reapertura para las actividades relativas al transporte, centros deportivos en espacios abiertos y centros de abastecimiento de alimentos e insumos, con el propósito de que tal reapertura fuese progresiva, de conformidad con las etapas de semaforización.

9.- Con fecha 10 de agosto de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo N° 102/2020, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se establece la estrategia y los lineamientos para la reapertura de las

actividades sociales, educativas y económicas, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19

10.- Con fecha 31 de agosto de 2020, esta Secretaría de Salud, emitió Acuerdo SS/SEM/008/2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado, por el que se establecen dos regiones en el Estado de Chihuahua, a efecto de determinar la etapa de la semaforización sanitaria en que se encontraba el Estado de Chihuahua, en términos del semáforo establecido para la reapertura de actividades en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

11.- Con fecha 31 de agosto de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo N° 109/2020, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, con el objeto de adecuar las restricciones sanitarias, principalmente aquellas que deben acatarse durante la etapa de color amarillo del semáforo previamente señalado, priorizando en todo momento la salud de las y los chihuahuenses.

12.- Esta Secretaría de Salud, emitió Acuerdo SS/SEM/009/2020, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, con fecha 28 de septiembre de 2020, por el que se determina la etapa de semaforización sanitaria en que se encontraban las dos regiones del Estado; así como el Acuerdo SS/SEM/010/2020, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del estado el día 12 de octubre de 2020, a efecto de determinar la etapa de la semaforización sanitaria en que se encontraban las dos Regiones del Estado y Acuerdo SS/SEM/011/2020, publicado en el Periódico Oficial del estado con fecha 17 de octubre de 2020 en términos del semáforo establecido para la reapertura de actividades en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

13.- La Secretaría de Salud es la Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a la que le corresponde garantizar, en el marco de la competencia estatal, el derecho de protección a la salud de la población del Estado de Chihuahua, así como establecer y conducir la política estatal en materia de salud. En términos del artículo Segundo del mencionado Acuerdo N° 102/2020, y de conformidad con el sistema de evaluación y control de actividades mediante el semáforo establecido según diversas variables, resulta necesario definir la etapa en que se encuentra la entidad y sus municipios, de conformidad con una división regional plasmada en el presente instrumento, derivado de las circunstancias actuales de la enfermedad COVID-19, evolución y desarrollo de la Pandemia, ante el incremento de contagios y decesos en el Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO No. SS/SEM 012/2020

PRIMERO.- Se establecen dos regiones en el Estado de Chihuahua, a efecto de determinar la etapa de la semaforización sanitaria en que se encontrarán durante la vigencia del presente instrumento:

- I. La Región 1, denominada Juárez, queda comprendida por los siguientes municipios:

REGIÓN	MUNICIPIOS	
JUÁREZ	Ahumada	Guadalupe
	Ascensión	Janos
	Buenaventura	Juárez
	Casas Grandes	Nuevo Casas Grandes
	Galeana	Práxedes G. Guerrero

- II. La Región 2, denominada Chihuahua, queda comprendida por los siguientes municipios:

REGIÓN	MUNICIPIOS					
CHIHUAHUA	Bachíniva	Bocoyna	Carichí	Rosales	San Francisco de Borja	Santa Isabel
	Chínipas	Cuauhtémoc	Cusihuiachi	Satevó	Delicias	Camargo
	Gómez Farías	Guazapares	Guerrero	La Cruz	Meoqui	Saucillo
	Madera	Maguarichi	Matachí	San Francisco de Conchos	Allende	Balleza
	Morelos	Moris	Ocampo	Batopilas de Manuel Gómez Morín	Coronado	El Tule
	Riva Palacio	Temósachic	Urique	Guachochi	Guadalupe y Calvo	Hidalgo del Parral
	Uruachi	Aldama	Aquiles Serdán	Huejotitán	Ignacio Zaragoza	Jiménez
	Chihuahua	Coyame del Sotol	Dr. Belisario Domínguez	López	Matamoros	Rosario
	Gran Morelos	Manuel Benavides	Namiquipa	San Francisco del Oro	Santa Bárbara	Valle de Zaragoza
	Nonoava	Ojinaga	Julimes			

SEGUNDO.- Durante la vigencia del presente Acuerdo, la Región 1, Juárez, así como la Región 2, Chihuahua, se encontrarán en la etapa de color Rojo.

Las actividades que podrán desarrollarse en cada una de dichas etapas serán las señaladas en el Anexo 1 del Acuerdo N° 102/2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de agosto de 2020, reformado mediante los Acuerdos 109/2020 y 120/2020.

La ciudadanía deberá atender las medidas señaladas en los Acuerdos N° 102/2020, 109/2020 y 120/2020 emitidos por el Ejecutivo del Estado, así como las contenidas en los ordenamientos emitidos por las autoridades sanitarias competentes, de conformidad con la etapa de color que corresponda a la región en que se encuentre.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 23 de octubre de 2020 y permanecerá vigente hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes del semáforo sanitario.

TERCERO. Las autoridades competentes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, de conformidad con la legislación aplicable y en concordancia de los Acuerdos vigentes emitidos por el Gobernador del Estado.

CUARTO. A efecto de llevar a cabo las acciones relacionadas al procedimiento administrativo de sanción, se estará a lo señalado por los artículos 374, 375, 386, 387, 389 y demás relativos de la Ley Estatal de Salud.

QUINTO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente Acuerdo en una edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado.

Dado en el despacho del Secretario de Salud de Gobierno del Estado de Chihuahua, a los 22 días del mes de octubre del año dos mil veinte.



LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ HERRERA.
SECRETARIO DE SALUD.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Mtro. Luis Fernando Mesta Soulé, Secretario General de Gobierno, con fundamento en los artículos 24 fracción I y 25 fracciones XVII, XVIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 6 fracción I y 7 fracciones III, IV, X y XIV de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua; 1, 2, 6 fracciones XVI, XXIV y XXXI y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y

CONSIDERANDO

Con el propósito de colaborar con las autoridades sanitarias en los esfuerzos para contener la propagación del virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, mediante la ejecución de acciones para promover una respuesta responsable por parte de la sociedad, el 01 de agosto de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo por el que se establecieron límites en el horario para la venta de bebidas alcohólicas en la entidad, cuya vigencia se estipuló hasta el día treinta de septiembre de la presente anualidad.

El 10 de agosto de 2020 se publicó en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado el Acuerdo 102/2020, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se estableció la estrategia para la reapertura y continuidad de las actividades sociales, educativas y económicas en la entidad, con motivo de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

En el citado Acuerdo se reguló el sistema de evaluación y control de actividades mediante un semáforo incluido como Anexo 1, el cual identifica con colores las etapas en que deberán adoptarse diversas medidas de seguridad sanitaria; asimismo, dispone que la Secretaría de Salud Estatal definirá la etapa por color en que se encuentre la entidad.

El 31 de agosto de 2020 se publicó en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado el Acuerdo 109/2020, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se reformó el Anexo 1 del referido Acuerdo 102/2020, con el objeto de adecuar las restricciones sanitarias.

El 30 de septiembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo por el que se establece el horario de ventas de bebidas alcohólicas en envase cerrado, el cual queda sin efectos en virtud del presente instrumento.

Mediante Acuerdo No. SS/SEM 011/2020, emitido por el Secretario de Salud del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de octubre del presente año, se

determinó la etapa de la semaforización sanitaria en la que se encuentra la entidad a la fecha de emisión del presente instrumento.

Ahora, ante la evolución de la pandemia de COVID-19, se considera indispensable actuar en concordancia con las medidas graduales impuestas por las autoridades sanitarias, por lo que el presente Acuerdo ajusta el horario de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, a efecto de que esta actividad se reduzca en días y horarios permitidos.

Cabe referir que esta medida podrá ser modificada considerando el avance, la propagación o la evolución de la enfermedad COVID-19, privilegiando en todo momento el bienestar de la población, el orden y la seguridad pública, atendiendo las etapas de semaforización sanitaria instruidas por la Secretaría de Salud.

En virtud de los antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El horario de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, en todo el estado, será de las 09:00 a las 18:00 horas, de lunes a miércoles.

SEGUNDO. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, en todo el estado, los días jueves, viernes, sábados y domingos.

TERCERO. Se ordena el cierre y la suspensión de actividades, en las fechas y horas en que la venta de bebidas alcohólicas se encuentra restringida, de los siguientes giros y establecimientos definidos y contemplados en el artículo 41 de la Ley de Alcoholes del Estado:

- I. Boutiques.
- II. Depósitos.
- III. Licorerías.

CUARTO. El cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo será vigilado por las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, y por la Secretaría General de Gobierno en todo el territorio estatal; su inobservancia será sancionada con la clausura temporal o definitiva del establecimiento, la revocación de la licencia o el permiso correspondiente y demás sanciones aplicables en términos de lo establecido en el Capítulo VI de la Ley de Alcoholes del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las medidas establecidas en este Acuerdo permanecerán vigentes hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo por el que se establece el horario de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, publicado el 30 de septiembre de 2020 en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.



MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ
Secretario General de Gobierno

SIN TEXTO

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
 Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350
 Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
 Chihuahua, Chih.

<i>Costo del Ejemplar</i>	\$ 62.30
<i>Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)</i>	\$3,887.53
<i>Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)</i>	\$1,943.76
<i>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</i>	\$8.18
<i>Anexo, por cada página</i>	\$1.00
<i>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</i>	
<i>Página completa</i>	\$1,163.21
<i>Media página</i>	\$581.61
<i>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar</i>	\$45.47

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

**AVISO IMPORTANTE
 RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR**

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

**LIC. FRANCISCO JAVIER CORRALES MILLÁN
 DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD**

**CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
 POR VÍA ELECTRÓNICA**

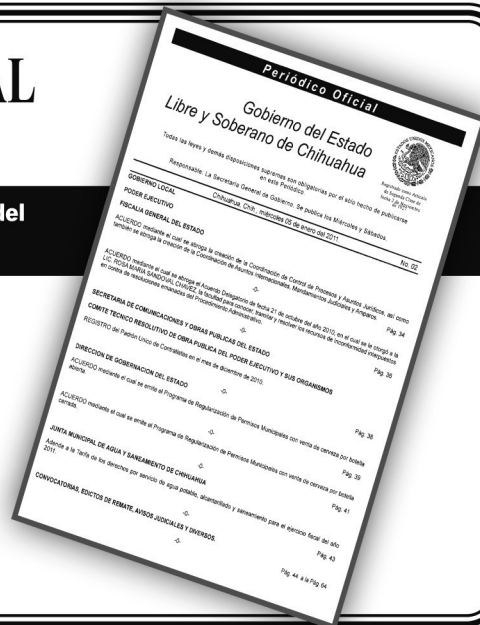
El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

Sigue los siguientes pasos:

**Ve a la dirección:
 edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial**

Selecciona el mes y año a consultar.

*** Edición electrónica con carácter oficial.
 (a partir del 30 de junio del 2013)**



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
**LIC. FRANCISCO JAVIER CORRALES MILLÁN
 DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD**

EDITADO CON LA COLABORACIÓN DE LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
 Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.
 Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

**VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
 edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial**